

RESOLUCIÓN No. 00169

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, El Decreto 3930 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER42145 del 30 de julio de 2010, la sociedad **ARTE LITOGRAFICO LTDA.**, identificada con el Nit. 860.533.081-4, representada legalmente por la señora **SORAYA MARÍA ALMEIDA MARQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.454.504, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 8 No. 26-36 de esta ciudad, para verter al alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del recurso hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 5451 del 02 de septiembre de 2010, notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2011 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 210 de enero de 2012, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitada por la sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA., procedió a evaluar el radicado No. 2010ER42145 del 30 de julio de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02741 del 26 de marzo de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00158 del 13 de febrero del 2013 declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00169

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 02741 del 26 de marzo de 2012, realizó evaluación de la documentación remitida mediante los radicados 2010ER42145 del 30/07/2010, 2010ER22442 del 28/04/10 y 2010ER28715 del 26/05/10, correspondiente a la sociedad denominada **ARTE LITOGRAFICO LTDA**; en consecuencia, en el numeral 5 del citado concepto, determinó:

"(...) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento ARTE LITOGRAFICO LTDA, genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de planchas e impresoras; las cuales son descargados a la red del alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Por otro lado y de acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante radicado 2010ER42145 del 30/07/10, se determina que la empresa ARTE LITOGRAFICO LTDA remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.</i></p> <p><i>Además de acuerdo al artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que estable que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y a lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 de 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00169

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

de esta Autoridad..."

El usuario es trámite de registro de vertimientos

Cabe aclarar que no dio cumplimiento total al requerimiento 2010EE1071 del 12/01/11 dado que la caracterización de vertimientos presentada con el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, no cumplió con la metodología solicitada, se solicitó compuesta por 8 horas y se realizó puntual, pero teniendo en cuenta la visita técnica realizada el 19/12/2011 y dado que la empresa no genera vertimientos continuamente se considera técnicamente aceptable la caracterización presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 5451 del 02 de septiembre de 2010, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

En este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 19 de diciembre del 2011 al predio ubicado en la Calle 8 No. 26-36 de esta ciudad y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02741 del 26 de marzo de 2012, en el cual se indica por parte del área técnica la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA., para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA., se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para la descarga a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, ubicado en la Calle 8 No. 26-36 de esta ciudad.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados, de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites establecidos en la Resolución 3957 del 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA.,

RESOLUCIÓN No. 00169

identificada con el Nit. 860.533.081-4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 8 No. 26-36 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

La sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA., durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados a la red de alcantarillado del Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

En este orden de ideas, y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Es necesario hacerle saber a la sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA., que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece *"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

RESOLUCIÓN No. 00169

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00169

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **ARTE LITOGRAFICO LTDA**, identificada con Nit. 860.533.081-4, permiso de vertimientos, para verter sus aguas residuales de tipo industrial, generados en el predio ubicado en la Calle 8 No. 26-36 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **ARTE LITOGRAFICO LTDA**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada **ARTE LITOGRAFICO LTDA.**, a través de su representante legal, la señora **SORAYA MARÍA ALMEIDA MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.504 o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones

VERTIMIENTOS:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 d ela Resolución 3957 de junio de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00169

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público de alcantarillado de la ciudad (EAAB) para lo cual la empresa ARTE LITOGRAFICO LTDA deberá presentar al prestador del servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el protocolo para el monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe realizarse con una frecuencia semestral en los meses de Octubre y Abril, el cual debe realizarse en el punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.)
5. Debe presentar el Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un período mínimo de monitoreo de 08 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearlas en sitio PH, temperatura y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
6. Debe contener el análisis de los siguientes parámetros: caudal (Q), PH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SMM), fenoles, sulfuro, plomo, manganeso, hierro, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, cianuro, cadmio.
7. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad ARTE LITOGRAFICO LTDA., tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **SORAYA MARÍA ALMEIDA MARQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.454.504, en su condición de representante legal, de la sociedad denominada **ARTE LITOGRAFICO LTDA**, con NIT 860.533.081-4, o quien haga sus veces en la Calle 8 No. 26-36 de esta ciudad. Teléfono 3609071.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00169

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-05-2010-92
ARTE LITOGRAFICO LTDA.
RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Maria Elena Godoy Calderon	C.C: 36273167	T.P: 135927	CPS: CONTRAT O 515 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/07/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

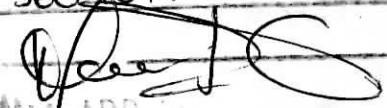
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente el contenido de Resolución 169/2013 al señor (a) Yoly Viviana Gonzalez Barrantes en su calidad de Auditor

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 44'006.182 de Medellín (Antioquia), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Yoly Viviana Gonzalez Barrantes
Dirección: Calle 8 # 26-36
Teléfono (s): 3609077

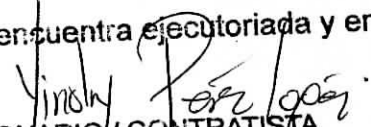
Yoly González

QUIEN NOTIFICA: 
14 ABR 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 ABR 2013 () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA